

ACUERDO Nro. MINEDUC-ME-2016-00131-A

FREDDY PEÑAFIEL LARREA
MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que el inciso segundo del artículo 344 de la norma suprema, determina que: *“El Estado ejercerá la rectoría del Sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del Sistema”*;

Que la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 417 de 31 de marzo de 2011, en su artículo 25, establece que: *“La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República”*;

Que el inciso primero del artículo 53, de la LOEI prescribe que: *“Las instituciones educativas pueden ser públicas, municipales, fisco-misionales y particulares, sean éstas últimas nacionales o binacionales, cuya finalidad es impartir educación escolarizada a las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos según sea el caso”*;

Que el artículo 60, del mismo cuerpo legal determina que: *“Las instituciones educativas binacionales son aquellas instituciones educativas particulares que, mediante acuerdo, convenio u otra figura legal suscrita entre ellas y el Estado con que se hallan vinculados, obtienen la facultad de brindar una educación binacional, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ley y su reglamento. Las instituciones educativas binacionales pueden mantener un régimen especial, avalado por la Autoridad Educativa Nacional”*;

Que el artículo 141 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, expedido mediante el Decreto Ejecutivo 1241, publicado en el Suplemento del Registro Oficial 754 de 26 de julio de 2012, establece que: *“Las instituciones educativas binacionales deben cumplir con todos los requisitos técnicos, administrativos y legales de funcionamiento que rigen para el resto de instituciones educativas del país, de conformidad con la normativa específica que para el efecto emita el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional”*;

Que la Autoridad Educativa Nacional, con Acuerdo Ministerial 126-2013 de 02 de mayo de 2013, expide la *“Normativa sobre Instituciones Educativas Binacionales”*, en cuyo artículo 1 determina que las: *“Instituciones educativas binacionales son aquellas instituciones particulares que se encuentran amparadas en convenios de gobierno a gobierno (instrumento público de derecho internacional) y obtienen la facultad de brindar el servicio educativo con las especificidades de los países que representan, respetando siempre las disposiciones legales y reglamentarias ecuatorianas.- Para que el estatus de binacionalidad, sea reconocido por el Estado ecuatoriano, dicho documento debe encontrarse en vigencia y debidamente legalizado en el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración del Ecuador”*;

Que con fecha 13 de marzo de 1969, se halla suscrito el *“Convenio Cultural entre el Gobierno de la República del Ecuador y la del Gobierno de la República Federal de Alemania”*; instrumento por el cual se propone en el artículo uno que: *“(1) Cada una de las Altas Partes contratantes procurarán estimular la constitución de instituciones culturales de todo género, destinadas a mantener y fortalecer las relaciones de tal carácter entre los dos países, y a admitir en su territorio a las instituciones Culturales para el mejor y más cabal cumplimiento de los objetivos de este Convenio. (2) Entiéndase por ‘Instituciones Culturales’, para los fines señalados en el párrafo anterior, especialmente establecimientos de enseñanza, institutos o centros literarios, científicos, artísticos, cinematográficos y musicales, así como bibliotecas y hospitales [...]”*;

Que mediante Acuerdo Nro. 0058 de 14 de mayo de 1999, la entonces Dirección Provincial de Educación del Azuay autoriza el funcionamiento del primer año de Educación Básica en el Centro Educativo Particular Galena;

Que la antedicha Dirección Provincial, mediante Acuerdo No. 0339 de 20 de agosto de 2002, realiza el cambio de denominación del Centro Educativo Particular Galena con el nombre de *“Colegio Particular Alemán”*

Stiehle”, con domicilio en la parroquia Nulti del cantón Cuenca, provincia del Azuay, la misma que ha venido funcionando oficialmente a partir del 14 de mayo de 1999, con las correspondientes autorizaciones de creación institucional y funcionamiento de la oferta educativa, encontrándose dicha institución educativa adecuada y segura para el desarrollo de las actividades educativas;

Que el Ministerio de Relaciones Exteriores, a través de la Dirección de Instrumentos Internacionales, del Gobierno del Ecuador, con oficio Nro. MRECI-DII-2013-0118-O de 13 de mayo de 2013, certifica que el “*Convenio Cultural entre el Gobierno de la República del Ecuador y la del Gobierno de la República Federal de Alemania*”, suscrito el 13 de marzo de 1969; se encuentra **VIGENTE** para las Altas Partes, conforme lo estipulado en el artículo XII, del mismo”;

Que la Coordinadora Zonal de Educación-Zona 6, en funciones a esa fecha, con Resolución No. MINEDUC-CZ6-2015-FUN-011-R de 06 de octubre de 2015, autoriza el funcionamiento por el lapso de cinco (5) años a la **UNIDAD EDUCATIVA PARTICULAR ALEMÁN STIEHLE DE CUENCA**, con código AMIE 01H00701, ubicada en la Autopista Cuenca-Azogues Km. 11 ½, Sector Challuabamba, parroquia Nulti, cantón Cuenca, provincia del Azuay;

Que el señor Martín Van Neerven, en su calidad de Rector General y la señora Gloria Cajas en calidad de Rectora Nacional del “*Colegio Particular Alemán Stiehle de Cuenca*”, con oficio Nro. 004-RNCASC-2016-2017 de 16 de septiembre de 2016, al amparo de lo dispuesto en el Convenio Internacional entre el Gobierno de la República del Ecuador y la del Gobierno de la República Federal de Alemania de 1969, solicita ante esta Cartera de Estado que la referida institución educativa sea reconocida como binacional; y,

Que mediante escrito S/N de 13 de diciembre de 2016, la Embajada de la República Federal de Alemania, certifica que el “*Colegio Alemán Stiehle de Cuenca*” se encuentra reconocido por el Ministerio de Educación Nacional del Gobierno de Alemania como Establecimiento Escolar Alemán.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; 22 literales t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Artículo 1.- Reconocer la calidad de Institución Educativa Binacional a la Unidad Educativa Particular “*Alemán Stiehle de Cuenca*”, de conformidad al Convenio Cultural entre el Gobierno de la República del Ecuador y la del Gobierno de la República Federal de Alemania, suscrito en el año de 1969.

Artículo 2.- Cambiar la denominación de la *Unidad Educativa Particular “Alemán Stiehle de Cuenca”* por la de *Unidad Educativa Particular “Colegio Alemán Stiehle de Cuenca”*.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, D.M., a los 28 día(s) del mes de Diciembre de dos mil dieciseis.

Documento firmado electrónicamente

FREDDY PEÑAFIEL LARREA
MINISTRO DE EDUCACIÓN